

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1942

NUMERO 8772

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 168 de 15 de Marzo de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 170 de 17 de Marzo de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 173 de 21 de Marzo de 1942, por el cual se deroga un Decreto.  
Decreto N° 174 de 21 de Marzo de 1942, por el cual se modifica un Decreto.

*Sección Primera*  
Resolución N° 226 de 12 de Marzo de 1942, por la cual se declara resuelto un contrato.  
Resoluciones Nos. 227 y 229 de 12 de Marzo de 1942, por las cuales se conceden unas autorizaciones.  
Resolución N° 228 de 12 de Marzo de 1942, por la cual se concede un

permiso.  
Resolución N° 230 de 12 de Marzo de 1942, por la cual se resuelve una consulta.  
Resolución N° 232 de 21 de Marzo de 1942, por la cual se mantiene una Resolución.  
Resolución N° 233 de 21 de Marzo de 1942, por la cual se niega una petición.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato N° 24 de 27 de Marzo de 1942, celebrado entre el Gobierno y el Sr. Antonio José Sueré.

No imiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avales y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 168 DE 1942 (DE 12 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Venancio Cerezo, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Donoso, Provincia de Colón.

Cruz Cáreamo, Inspector de Anexos en el Mercado de Panamá, en reemplazo de Desiderio Sandoval, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

#### DECRETO NUMERO 170 DE 1942 (DE 17 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. —Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Ricardo Almengor, Portero de la Contraloría General de la República, en reemplazo de Guillermo Gómez, quien renunció el cargo.

Concepción Arévalo, Estenógrafo de 2a. Categoría en la Contraloría General de la República, en reemplazo de Ligia H. Quesada, quien renunció el puesto.

Lelis Candanedo, Legajadora en la Sección Con-

sular-Comercial de la Contraloría General de la República, en reemplazo de Concepción Arévalo quien fue ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

### DEROGASE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 173

(DE 21 DE MARZO DE 1942)

por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo número 143 de 3 de Enero de 1942.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ejecutivo número 143 de 3 de Enero de 1942, se suprimieron los efectos del inciso segundo del artículo único del Decreto Ejecutivo número 114 de 1938, para facilitar el comercio de las naves pertenecientes a los países en guerra contra las Naciones del Eje y sus aliados, en relación con el acarreo de mercancías destinadas a la República de Panamá;

Que a su vez, el artículo único del Decreto Ejecutivo número 114 de 1938, por haberlo subrogado, sustituyó al artículo 33 del Decreto número 41 de 1935, constitutivo del Arancel Consular;

Que los efectos suspendidos del inciso segundo del artículo único del Decreto número 114 de 1938 ya mencionado, se refieren únicamente a la obligación de declarar en los documentos de embarque sobre mercaderías destinadas a Panamá, el nombre de la nave y la hora de salida;

Que precisa facilitar, en la actual emergencia todo despacho de mercadería con destino a la República;

#### DECRETA:

Artículo único.—Subrógase el artículo 33 del Decreto número 41 de 1935, que quedará así:

“Mientras dure la actual emergencia se suspenden los efectos de todo el Decreto Ejecutivo número 114 de 1938, y en consecuencia no se

aplicarán sus disposiciones penales al hacerse efectivos los derechos de introducción sobre mercaderías procedentes de países en guerra contra las Naciones del Eje y sus aliados, cuyos documentos de embarque quedan eximidos de las obligaciones que las disposiciones suspendidas tienen establecidas".

Parágrafo:—Quedan derogados, por tanto, los Decretos 143 de 1942 y 114 de 1938.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

### MODIFICASE DECRETO

#### DECRETO NUMERO 174

(DE 21 DE MARZO DE 1942)

por el cual se modifica el Decreto No. 132  
de 1941

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—El Recaudador Distritorial de Panamá, se denominará en lo sucesivo Recaudador General de Rentas Internas, con jurisdicción en todo el territorio de la República, encargado de la recaudación y cobro de todos aquellos tributos o rentas fiscales que le envíe con ese fin el Administrador General de Rentas Internas.

Tendrá además, las mismas atribuciones que los Recaudadores Distritoriales y Especiales, conforme al Decreto N° 132 de 1941.

Artículo 2º.—Queda en estos términos modificado el artículo 9º del Decreto N° 132 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

### DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO

#### RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. —Resolución N° 226.—Panamá, Marzo 12 de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
CONSIDERANDO:

Entre la Nación y la Compañía de Recreos y Atracciones, S. A., se celebró el Contrato N° 2, de 25 de Marzo de 1941, por medio del cual se dió en arrendamiento a esta empresa la finca N° 9096, inscrita en el Registro Público en el folio 164 del tomo 228, Sección de Panamá, que consiste en terreno y casa de un piso ubicada en el área de la antigua ciudad de Panamá.

Las estipulaciones esenciales de ese contrato pueden resumirse así:

- a) Término: cinco años, prorrogables;
- b) Renta: seiscientos balboas anuales, pagaderos por trimestres adelantados;
- c) Fianza de trescientos balboas, depositada

en el Banco Nacional, para garantizar el cumplimiento del Contrato; y

d) Rescisión administrativa del Contrato en el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de una o de todas las obligaciones que contrae.

El contratista no ha cumplido con el deber de hacer los pagos adelantados. En efecto: el 24 de Diciembre último pagó el trimestre que vencía al día siguiente. Actualmente está en mora en el pago de la renta.

El término rescisión empleado en el Contrato en el lugar de resolución fué erróneo. No tienen un mismo significado jurídico aunque sus consecuencias sean análogas; pero la lectura de la cláusula cuarta, clara y precisa, lleva al ánimo el convencimiento de que esos términos rescindir y resolver—fueron considerados como equivalentes por los Contratistas. La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las reciprocas—dice el Art. 1009 del Código Civil—para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. Y conforme con el Art. 1106 ibidem “los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a la Ley, a la Moral ni al Orden Público”.

La cláusula 4a. del Contrato, antes citado, dice así:

“Este Contrato será rescindido de hecho y administrativamente por el Gobierno en el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de una o de todas las obligaciones que contrae, y la fianza quedará a favor del Gobierno sin derecho a reclamo por parte del Contratista.”

En atención a lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Declarar resuelto el Contrato de arrendamiento celebrado entre la Nación y la Compañía de Recreos y Atracciones, S. A.

Ordenar que ingresen a los fondos comunes del Tesoro Nacional la fianza de trescientos balboas (B. 300.00) depositada en el Banco Nacional; y

Facultar al Administrador General de Rentas Internas para que ocupe la finca arrendada, con exclusión de los licores y demás efectos de propiedad del arrendatario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

### AUTORIZASE CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS

#### RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 227.—Panamá, 12 de Marzo de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Josefina Barrera, Frank Ullrich, Natalia María Lee de Wong y Carmelo Casullo, han solicitado a este Ministerio por escrito en sus propios nombres la renovación de los contratos que tienen celebrados con la Nación para el arrendamiento de unos lotes de terreno ubicados en la ciudad de Colón, los cuales han vencido,

Que idéntica petición han formulado Herman Jesurun Henríquez en representación de "La Compañía Henríquez S. A.", Abraham Frankel en representación de "La Compañía Administradora de Colón S. A.", y Temístocles Díaz en representación de Domingo Díaz Arosemena;

Que según informe dado por la Administración General de Rentas Internas dichos arrendatarios no están en mora en el pago de sus arrendamientos, y se sabe también que han edificado sobre los lotes arrendados conforme a las cláusulas de los contratos anteriores;

**RESUELVE:**

Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación de la Nación celebre con los peticionarios nuevos contratos en que se prorrogue el arrendamiento respecto de los lotes ocupados, en los términos estipulados en la Ley 14 de 1941 y conforme al canon de arrendamiento fijado en el Decreto N° 149 de 19 de Enero del presente año.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

**RESOLUCION NUMERO 229**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 229.—Panamá, 12 de Marzo de 1942.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial fechado el 9 de Enero de 1941 ha solicitado el señor Rafael Stanzola permiso para traspasar a favor de Vicente Rosanía Stanzola los derechos de arrendamiento que posee sobre la mitad del lote número 654 perteneciente a la Nación, ubicado en la ciudad de Colón;

Que el señor Rafael Stanzola adquirió por medio de escritura pública N° 47 de 8 de Febrero de 1930 de la Notaría del Circuito de Colón los derechos de arrendamiento de la mitad del citado lote por traspaso que le hizo el arrendatario doctor Jorge E. Boyd, quien había celebrado contrato con el Gobierno Nacional por veinticinco años, término que venció el 16 de Noviembre del año pasado;

**RESUELVE:**

Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación de la Nación celebre con Vicente Rosanía Stanzola un nuevo contrato de arrendamiento de la mitad del lote número 654 de la ciudad de Colón, con sujeción a las disposiciones de la Ley 14 de 1941 y al canon fijado en el Decreto N° 149 de 19 de Enero del presente año.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

**DAN PERMISO**

**RESOLUCION NUMERO 228**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección

Primera.—Resolución número 228.—Panamá, 12 de Marzo de 1942.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que los señores Ricardo Guardia Fernández y Eladio Grimaldo G., han dirigido a este Ministerio sendos memoriales solicitando se les conceda permiso para introducir al país cierta cantidad de gallinas de "las no especificadas" de que trata la Ley Arancelaria 69 de 28 de Diciembre de 1934;

Que la gallina tiene un precio prohibitivo en el Mercado Nacional por la gran demanda que existe;

Que la Ley 90 de 1º de Julio de 1941 autoriza "al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad..... para el abaratamiento de la vida";

Que las aves cuya importación se solicita están aforadas en el numeral 18, Grupo 6 del Arancel a razón de B. 0.50 cada una, y

Que ya se han concedido permisos análogos a los señores Leonidas Pretelt, Rafael Ramírez Guzmán, Gustavo E. Maciá y Clemente Delgado V., para importar cierta cantidad de gallinas mediante Resoluciones Nos. 217 y 221 de Febrero y Marzo del año en curso,

**SE RESUELVE:**

Permitase a los señores Ricardo Guardia Fernández y Eladio Grimaldo G., introducir al país, 5.000 y 3.000 gallinas respectivamente, rebajándoles, como en efecto se les rebaja los impuestos de importación a B. 0.05 por cada ejemplar.

Los memorialistas no podrán vender esas gallinas a un precio mayor de B. 1.80 cada una y si las venden por partidas, los revendedores estarán en la obligación de venderlas al público por el mismo precio estipulado.

Deben observarse las reglas sanitarias que rigen sobre la materia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

**RESUELVE CONSULTA**

**RESOLUCION NUMERO 230**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 230.—Panamá, 12 de Marzo de 1942.

**VISTOS:**—

En memorial dirigido a este Ministerio por conducto del Cónsul General de Panamá en Nueva York, el señor Hilmer Maurice Fridlund, abogado, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, ha formulado la siguiente consulta:

"La ley panameña de Impuestos N° 52, de 23 de Mayo de 1941, publicada en la Gaceta Oficial de Panamá el 30 de Mayo de 1941, y efectiva el 1º de Julio de 1941, ha cambiado la anterior Ley en el sentido de que barcos de los Estados Unidos de Norte América, que entran a los puertos de Panamá, después del 1º de Julio de 1941, es-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editor por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espe-  
ciales Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
Aparece los días hábiles.

**ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.**

**OFICINA:** TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1084-J.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 2

**ADMINISTRACION:**

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 50

**PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.**

**SUSCRIPCIONES:**  
Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

tán sujetos a impuestos por Panamá bajo la mencionada nueva Ley".

Para resolver, se considera:

19) La Resolución Ejecutiva N° 33-bis, de 2 de Marzo de 1936, dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, recaída a consulta similar, establece:

"Las entradas que se deriven de las operaciones del comercio marítimo, de las naves mercantes de propiedad de corporaciones organizadas en los Estados Unidos de América, o de ciudadanos de ese o de cualquier otro país, que residan ya sea en Panamá o en el exterior, NO CAUSAN el impuesto de Fondo Obrero y del Agricultor creado por la Ley 49 de 1934, aún cuando los contratos de transporte se celebren en Panamá."

20) La interpretación anterior, de la Ley 49 de 1934, tuvo fundamento en que las rentas provenientes de actos o contratos que surtían efectos fuera de la República, aunque se celebraran dentro de ella, no debían ser gravadas con ese impuesto.

3º) La ley 52 de 23 de Mayo de 1941, por la cual se establece el Impuesto sobre la Renta, y sobre cuyo contenido se ha formulado la consulta, establece en su artículo 1º que ese impuesto grava la renta obtenida dentro del territorio de la República de Panamá.

Como las rentas que produce el comercio marítimo internacional, de naves mercantes de los Estados Unidos de Norte América, o de cualquier otro país, no están especificadas como gravables en el artículo 1º de la Ley 52 de 23 de Mayo de 1941,

**SE RESUELVE:**

Las rentas provenientes del Comercio Marítimo de naves mercantes de los Estados Unidos de América, o de cualquiera otra Nación, que tocan puertos panameños, no están sujetas al Impuesto sobre la Renta creado por la Ley 52 de 23 de Mayo de 1941.

Regístrate, comuníquese y publique.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
**JOSE A. SOSA J.**

**EXTIENDE PLAZO****RESOLUCION NUMERO 232**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 232.—Panamá, 21 de Marzo de 1942.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

En escrito de fecha 21 de febrero pasado la señora María Cristina Martínez de Camundi solicita reconsideración de la resolución dictada el día 18 del mismo mes, por la cual se confirma otra expedida por la Administración General de Rentas Internas ordenando cancelar la licencia otorgada para el funcionamiento de la cantina "Bristol", y el cierre de ese establecimiento a partir del primero del presente mes.

Este Despacho ha estudiado con detenimiento los argumentos presentados por la memorialista para apoyar su petición de que se revoquen ambas resoluciones, y a la vez ha practicado una nueva investigación para establecer lo que en realidad ocurre en el caso en estudio, a fin de darle una justa solución.

Nuevamente se ha comprobado por informes de un buen número de vecinos de ese lugar que en la cantina referida son frecuentes los escándalos hasta altas horas de la noche, y en vista de que a pocos pasos de ella se encuentran los dormitorios de las niñas del Orfanato de San José, a quienes sin duda esto les interrumpe el sueño causándoles como consecuencia trastornos en sus actividades educativas, es evidente la conveniencia, por razones de moralidad, además, de que no se siga permitiendo el funcionamiento de un negocio de esta naturaleza en un lugar tan cercano a ese colegio.

Como existe la convicción de que son ciertos los hechos imputados, es de rigor considerar infundada la petición de revocatoria y mantener lo resuelto, haciéndose uso de la facultad que confiere el Art. 76 del Decreto N° 4 de 3 de Septiembre de 1941, que dispone que no se otorgará licencia para que funcionen cantinas en sitios o lugares cercanos a las escuelas o colegios públicos o privados que, a juicio de la Administración General de Rentas Internas, impidan o interrumpan sus actividades docentes.

Por todo lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Mantener lo resuelto, y se extiende hasta el día 20 de Mayo próximo el plazo para cerrar la cantina "Bristol" como se ha ordenado.

Regístrate, comuníquese y publique.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
**JOSE A. SOSA J.**

**NO SE ACCEDE A UNA PETICION****RESOLUCION NUMERO 233**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 233.—Panamá, 21 de Marzo de 1942.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

El señor George Bennet, Presidente del Club de Extranjeros de Colón, institución de carácter social, solicita que se declare que el impuesto fi-

jado por el Art. 5º del Decreto-Ley número 11, de 25 de Noviembre último, no comprende a las cantinas que funcionen en clubs sociales.

Esa distinción la establecía el Art. 10 de la ley 10 de 1919, que dice así:

"Los clubs sociales que tengan personería jurídica, existencia de más de dos años y que prueben tener cien o más socios que paguen cuotas quedarán sujetos a un impuesto de cincuenta balboas en las ciudades de Panamá y Colón."

Parágrafo. Los clubs que se funden en las demás poblaciones del interior, inclusive las de Bocas del Toro, pagarán un impuesto de veinticinco balboas, siempre que tengan personería jurídica y un número no menor de cincuenta socios".

Mas el Decreto-Ley número 4, de 3 de Septiembre de 1941, derogó expresamente todas las disposiciones de la ley 10 de 1919. El art. 5º del Decreto-Ley número 11, se limita a reducir el impuesto de venta de licores al por menor.

En atención a lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

No acceder a lo pedido. En consecuencia se declara que los clubs sociales están sujetos al impuesto señalado en el Art. 5º del Decreto-Ley número 11, de 25 de Noviembre último.

Comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
**JOSE A. SOSA J.**

## Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos a saber, Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, quien en adelante se denominará el Gobierno, y el Ingeniero Sr. Antonio José Sucre, en representación de la firma "AGENCIAS LUMINAS", Lyons, Sucre y Arango, Cia. Limitada, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar como en efecto se celebra el siguiente Contrato por haber vencido en la licitación efectuada en la Contraloría General de la República.

1º) El Contratista se compromete a instalar por su cuenta, incluyendo materiales y obra de mano, un equipo completo para el acondicionamiento de aire de los dos cuartos principales de círculo del Hospital Santo Tomás, de acuerdo con la siguiente descripción.

2º) Se instalarán dos unidades independientes, "Worthington", PC-350 W, de manera que el aire al ser pasado por ellas sea filtrado, enfriado y deshumidificado. Habrá además un serpentín de recalentamiento abastecido con vapor de agua que suministrará el Hospital, de modo que el aire suministrado a los espacios acondicionados, puedan mantenerse a una temperatura de 26.5 gr. C. y a una humedad relativa de 50%.

Estas condiciones deberán obtenerse por medio de un control-automático regulador, que actúe tanto en el sistema de enfriamiento como en el de recalentamiento. El equipo usará un condensador evaporativo adicional.

3º) El aire que se descargue dentro de las dos salas de operaciones, deberá hacerse a través de una ranura horizontal, cortada en la pared del cielo-raso, con una velocidad y dirección tales, que produzcan una mezcla uniforme de todo el aire acondicionado del recinto, sin que se introduzcan corrientes nocivas o inconvenientes.

Todo el aire suministrado será exterior, de modo que no haya recirculación y exista una presión positiva dentro de cada uno de los salones acondicionados que impulse el aire viciado a través de las ranuras de las puertas y ventanas, hacia el exterior. El aire será llevado a los cuartos por medio de ductos metálicos, de alimentación.

4º) El refrigerante usado deberá ser freon 12 (CF2Cl2), pero en caso de ser imposible su uso, podrá usar cloruro de metilo como sustituto.

5º) La capacidad del equipo suministrado debe ser tal, que la maquinaria pueda trabajar sin sobrecarga para producir las condiciones de temperatura y humedad relativa arriba mencionada, siempre y cuando que existan las siguientes limitaciones:

a) Que la temperatura exterior no exceda de 32.5 gr. C., al termómetro seco y 26.5 gr. C. al termómetro húmedo.

b) Que no exista dentro del cuarto otra fuente de calor artificial que exceda de 1.500 wts.

c) Que la cantidad de personas en cada sala acondicionada, no pase de ocho y que el volumen de aire exterior suministrado al espacio acondicionado, no ha de exceder de 400 pies cúbicos por minuto.

En ningún caso esta capacidad podrá ser menor de 3 toneladas de refrigeración.

6º) Los trabajos de instalación eléctricos, de agua y de los conductos de aire, serán por cuenta y responsabilidad absoluta del Contratista, quien los hará en forma tal, que no afecten la seguridad de la estructura del edificio, y de acuerdo con los reglamentos y demás disposiciones al respecto vigentes. La tubería y demás cables deberán instalarse en forma tal que no ofenda la estética y hasta donde sea posible deben estar ocultos dentro de las paredes del edificio.

El Contratista se obligará asimismo, a construir el cielo-raso debajo del traga-luces, de modo que quede parejo con el del resto del cuarto.

En este trabajo debe incluirse la instalación de cuatro salidas eléctricas, para colocar lámparas en el futuro.

7º) El Contratista se obliga a garantizar el buen funcionamiento del sistema arriba descrito, por un período de un año, practicando inspecciones periódicas por lo menos cada quince días, para asegurarse que la maquinaria trabaja en forma normal.

8º) El refrigerante, el aceite y los filtros y demás accesorios, que sean necesarios para este servicio en buen estado durante el período de garantía de acuerdo con las prácticas corrientes serán de cuenta del Gobierno.

9º) Todo desperfecto mecánico, eléctrico o de cualquiera otra naturaleza, debido a deficiencias de la instalación o de fabricación serán corregidos.

das por el Contratista a su costo. Todos los materiales que se usen en este trabajo, han de ser absolutamente nuevos y de la mejor calidad obtenible.

10º) El Gobierno por su parte se compromete a pagar por el equipo, materiales y demás trabajos de instalación, la suma de (Bs. 4.562,00) cuatro mil quinientos sesenta y dos balboas, en la siguiente forma: 33% con la llegada del equipo a Panamá y 33% después de que los trabajos de conducto de aire y en las tuberías de agua hayan sido instaladas, y el resto, diez días después de entregada la obra a entera satisfacción del Gobierno.

Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

El Contratista,

ANTONIO JOSE SUCRE.  
"AGENCIA LUMINAS".

Aprobado:

Contralor General de la República,  
RICARDO MARCIACQ.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

### RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de Propiedad, Provincias de Panamá y Colón en la semana comprendida entre los días 15 y 20 de Diciembre de 1941.

Joseph Briggs y Elizabeth Briggs declaran mejoras en su finca N° 7676 inscrita al folio 64 del tomo 250 que consisten en una casa de un piso, de madera, sobre pilas de madera y techo de hierro acanalado a un costo de Bs. 1.800,00.

Dionisia Uriola de Rangel declara mejoras en su finca N° 11.283 inscrita al folio 492 del tomo 335 que consisten en una casa de una sola planta sobre bases de concreto, paredes y pisos de madera techo de hierro acanalado a un costo de Bs. 1.500,00 por cuyo motivo estima su finca ahora en la suma Bs. 1.600,00.

The National City Bank of New York vende su finca N° 2160 inscrita al folio 82 del tomo 43 a Carlos Tong, Felipe Tong Félix Tong, Eduardo Tong y Dilia Tong, por la suma de Bs. 6.800,00.

### Provincia de Panamá

Juana Arancibia de Fletcher declara mejoras en la finca de su propiedad N° 4932 inscrita al folio 288 del tomo 126, que consisten en una casa de dos plantas, cuyas paredes son de bloques de concreto. El piso de la planta baja es de concreto revestidos de mosaicos y el de la parte alta de madera a un costo de Bs. 7.500,00.

El Gobierno Nacional vende a Gil Felipe Peñuela Fuentes y a Erundina Adela Quintero un globo de terreno denominado "La Corona", situado en Capira, Distrito de Bejuco, por la suma de Bs. 50,00. Finca N° 9.985 inscrita al folio 114 del tomo 315. Esta finca había sido adjudicada a los compradores a título gratuito.

Erundina Adela Quintero vende a Gil Felipe Peñuela Fuentes, la cuota parte que posee en la finca N° 9.985 inscrita al folio 114 del tomo 315, por la suma de Bs. 500,00.

El Gobierno Nacional vende a Rosendo Alvarado Ramos un globo de terreno denominado "Buena Vista" situado en el Distrito de Bejuco por la suma de Bs. 50,00. Finca

N° 9.366 inscrita al folio 456 del tomo 292. Esta finca había sido adjudicada al comprador a título gratuito.

### Provincia de Colón

Emperatriz Lamos Rengifo vende a Alberto Navarro su finca N° 3.116 inscrita al folio 496 del tomo 343, por la suma de Bs. 6.500,00.

### Provincia de Panamá

Francisca Ruiz declara mejoras en su finca N° 6.955 inscrita al folio 374 del tomo 229, que consisten: a) en una casa de madera montada sobre pilas de madera, con techo de hierro acanalado y un alero a la altura de los pilares a un costo de Bs. seiscientos diez balboas con 00 100. b) una barraca de madera con techo de hierro acanalado a un costo de Bs. 100,00.

Aurora Elena de Saint Malo de Vander Dijs vende a Emma Benedetti de Haseth la finca N° 12.071 inscrita al folio 82 del tomo 351 por la suma de Bs. 11.000,00.

Francisco Ruiz vende a Apolonia García, su finca N° 6.955 inscrita al folio 374 del tomo 229, por la suma de Bs. 900,00.

La sociedad "Grebien & Martinz, Inc." vende al señor Juan Euribiades Jiménez, la finca N° 13.098 inscrita al folio 400 del tomo 364 por la suma de Bs. 23.000,00.

Francisco Alvarado Argosmena y Adriana Cucalón de Alvarado venden a Juan Euribiades Jiménez sus fincas Nos. 8145 y 8147 inscritas a los folios 432 y 438 respectivamente en el tomo 257, por la suma de Bs. 2.000,00 cada una o sea por Bs. 4.000,00 en total.

Graciela Jiménez vende a la sociedad llamada "Compañía de Tierras y Construcciones S. A." su finca N° 12.833 inscrita al folio 118 del tomo 361, por la suma de Bs. 4.108,20.

Juan Euribiades Jiménez vende a la sociedad llamada "Compañía de Tierras y Construcciones S. A." su finca N° 13.098 inscrita al folio 400 del tomo 364 por la suma de Bs. 23.000,00; la mitad de la finca N° 8102 inscrita al folio 300 del tomo 256 por la suma de Bs. 20.000,00; la N° 8145 inscrita al folio 432 del tomo 257 por la suma de Bs. 5.000,00 y la N° 8147 inscrita al folio 438 del tomo 277 por la suma de Bs. 10.000,00.

Cirilo J. Martínez, Juez Primero del Circuito de Panamá, expidió título de propiedad sobre una casa de dos pisos, de bloques de concreto, madera y techo de hierro acanalado, marcada con el número 165, situada en terreno municipal frente a la Avenida Central o Carretera Nacional en la población de La Chorrera, Distrito de La Chorrera, ocupando una superficie de 243 ms<sup>2</sup> 47 dm<sup>2</sup>, avalada en la suma de Bs. 5.000,00 a nombre de Chang Ah Lam o Edgar Ching. Finca N° 14.006 inscrita al folio 208 del tomo 384.

Conrado Nicosia traspasa a título de venta a Adela Pérez de Nicosia su finca N° 8194 inscrita al folio 530 del tomo 256, por la suma de Bs. 1.500,00; la N° 8196 inscrita al folio 534 del tomo 256 por la suma de Bs. 808,43.

Segundo Vazcondez declara mejoras en su finca N° 12.046 inscrita al folio 248 del tomo 352, que consisten en una casa de dos pisos, la planta baja de concreto y la parte alta de madera, con techo de hierro acanalado a un costo de Bs. 3.800,00.

Maria Luisa Lee de Latour reune sus fincas Nos. 10.361 y 10.397 inscrita a los folios 366 y 418 respectivamente del tomo 319 para formar la finca N° 14.037 inscrita al folio 126 del tomo 383 con un valor de Bs. 26.680,00, con una superficie de 1.710 ms<sup>2</sup> y con las mejoras que constan en la finca 10.361.

Maria Luisa Lee de Latour vende su finca N° 14.037 inscrita al folio 126 del tomo 383 a Aminta Bernaschina de Duque por la suma de veintiséis mil seis cientos ochenta balboas, Bs. 26.680,00.

Lote de terreno marcado con el número 50 situado en Las Sabanas de esta ciudad constante de 760 ms<sup>2</sup> que formó parte de la finca N° 3553 inscrita al folio 308 del tomo 71, propiedad de la American Trade Developing Co. Finca N° 14.035 inscrita al folio 122 del tomo 383, con un valor de mil novecientos balboas, por venta hecha a favor de Jesús María Dutari Sosa. El resto li-

## GACETA OFICIAL, MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1942

bre queda con una superficie de 34 hts. 4.063 ms<sup>2</sup> 70 dms<sup>2</sup> 25 cms<sup>2</sup> y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno distinguido con el número 59 de la Sección "B" de Pedregalito, Distrito de Panamá, constante de 4.000 ms<sup>2</sup> que formó parte de la finca N° 6045 inscrita al folio 154 del tomo 195, propiedad del Gobierno Nacional. Finca N° 14.027 inscrita al folio 106 del tomo 383 con un valor de Bs. 160.00 por venta hecha a favor de Esmeralda Torres. El resto libre queda con una superficie de 934 hts. 1.510 ms<sup>2</sup> 53 dms<sup>2</sup> y con su mismo valor inscrito.

Esmeralda Torres vende su finca N° 14.027 inscrita al folio 106 del tomo 383 a Petra María Rodríguez y Sabino Fernández por la suma de dos cientos balboas.

Petra María Rodríguez y Sabino Fernández divide su finca N° 14.027 inscrita al folio 106 del tomo 383 en dos lotes 1 y 2. Lote "1" constante de mil metros cuadrados. Finca N° 14.029 inscrita al folio 110 del tomo 383 con un valor de Bs. 100.00 por adjudicación exclusiva a Petra María Rodríguez y lote "2" constante de dos mil metros cuadrados con un valor de Bs. 100.00 por adjudicación exclusiva a Sabino Fernández.

Lote de terreno distinguido con el número "21-15" situado en Las Sabanas de esta ciudad, constante de 703 ms<sup>2</sup> 40 dms<sup>2</sup> que formó parte de la finca 7760 inscrita al folio 284 del tomo 250 propiedad de la Cia. Lefevre S. A.

Finca N° 14.000 inscrita al folio 126 de ltomo 384 con un valor de Bs. 527.55 por venta hecha a favor de Flora Josefina Molina. El resto libre queda con una superficie de 89 hts. 6.627 ms<sup>2</sup> 51 dms<sup>2</sup> 40 cms<sup>2</sup> y con su mismo valor inscrito.

### Provincia de Panamá

Charles Henry Johnson vende a Margarita Rathael Weeks su finca N° 9594 inscrita al folio 156 del tomo 304, por la suma de Bs. 2.000.00.

Mariano Ramírez Márquez refunde su finca N° 9768 inscrita al folio 118 del tomo 310 en su finca N° 8425 inscrita al folio 116 del tomo 265, por cuyo motivo esta finca quedará ahora superficie de 4.486 ms<sup>2</sup> y con un valor de Bs. 5.000.00.

Mariano Ramírez Márquez vende la mitad de su finca N° 8425 inscrita al folio 116 del tomo 265, por la suma de Bs. 1.000.00 y la mitad de la finca N° 8429 inscrita al folio 128 del tomo 265, por la suma de Bs. 500.00 al señor Manuel Ramírez Márquez.

Manuel y Mariano Ramírez Márquez refunden sus fincas Nos. 8425 y 8429 inscritas los folios 116 y 128 respectivamente del tomo 265, en la finca N° 7573 inscrita al folio 240 del tomo 247, por cuyo motivo esta última finca queda ahora con una superficie de 30.649 ms<sup>2</sup> 5741 cms<sup>2</sup> y con un valor de Bs. 35.000.00.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas, propietarias de naves bajo matrícula panameña, a los Notarios Públicos en general, y al Registrador General de la Propiedad, que el Artículo 13 de la Ley 8<sup>a</sup> de 1925, establece:

"En tiempo de guerra la venta o enajenación de una nave nacional para ser destinada a la navegación de otro país, requiere permiso escrito del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro" (hoy Ministerio de Hacienda y Tesoro).

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. SOSA J.  
Panamá, 1º de Abril de 1942.

### AVISO DE LICITACION

Lunes trece (13) de Abril del año en curso, a las diez de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargo, podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

### CONTRALOR GENERAL.

EDUARDO VALLARINO,  
Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

#### CERTIFICA:

Que el señor Benito Ordás ha vendido al señor Cayo Flores su participación en la sociedad colectiva de comercio denominada "ORDAS Y FLORES", y que el comprador ha asumido el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Así consta en la Escritura Pública N° 568, de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, el día primero del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y dos.

EDUARDO VALLARINO.

(Segunda publicación)

### BONOS DE INVERSIÓN Y AHORRO

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, avisa al público que a partir del 1º de Marzo están a la venta "Bonos de Inversión y Ahorro", hasta la concreción de Bs. 500.000.00. Estos Bonos devengarán intereses al 6% anual, pagaderos por trimestres vencidos mediante la presentación de cupones al Banco Nacional de Panamá.

Se emitirán Bonos en las siguientes denominaciones: Bs. 10.00, B. 50.00, B. 100.00, B. 500.00 y B. 1,000.00. Esta emisión será redimida en un período de 20 años y se ha dado autorización irrevocable al Banco para retirar mensualmente de las entradas del Tesoro Nacional, una suma no menor del 5% del total emitido.

El producto de estos Bonos será destinado al fomento de la Industria Agrícola. Las Instituciones Oficiales de la República de Panamá, aceptarán a la par como fianza de cumplimiento y de garantía, los Bonos de Inversión y Ahorro. Estos Bonos no estarán sujetos al pago de ningún impuesto nacional, municipal o de cualquier otra subdivisión política de la República de Panamá. Las suscripciones correspondientes pueden ser hechas por conducto del Banco Nacional de Panamá y sus Agencias en el interior de la República.

RICARDO MARCIACQ.  
Contralor General.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

Que en la Escritura Pública número sesenta y uno (61) de esta fecha extendida en la Notaría a su cargo, consta lo siguiente: Que el señor Dagoberto Pérez Herrera, mayor de edad y vecino de esta capital, ha vendido al señor Abelardo Pérez Jaén, los derechos y acciones que tiene o pudiera tener en la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza PEREZ Y GOMEZ CIA. LTDA.;

Que el pacto social de la expresada compañía ha sido modificado en el sentido de que la administración y dirección de los negocios lo mismo que el uso de la razón social estará a cargo del socio Abelardo Pérez Jaén con la limitación que para firmar cheques o gravar en cualesquier forma los bienes sociales se requiere indispensablemente la firma de ambos socios, es decir de Alexis Gómez y Pérez Jaén; y que la mencionada compañía ha conferido poder para administrar sus negocios al señor Dagoberto Pérez Herrera y con otras facultades más.

Panamá, Abril 2 de 1942.

CECILIO MORENO.  
Notario Público Tercero.

(Segunda publicación)

### EDICTO NUMERO 81

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Rosa Díaz, mayor, de edad, vecino del Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal número 35-224 y casado, solicita ante este Despacho de Tierras la adjudicación del título de propiedad en compra, del lote de terreno denominado "LAS LAJITAS", de la comprensión del mencionado Distrito, de una capacidad superficial de diez hectáreas dos mil trescientos ochentitres metros cuadrados (10 hectáreas 2383 m<sup>2</sup>.), y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce del caserío del Dormilón a la Ca-

GACETA OFICIAL. MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1942

retera Nacional; Sur, terrenos de Santos Azcárraga; Este, terreno de los hermanos Vergara y camino que conduce a las Lajitas, y Oeste, camino que conduce del Dornillo a la carretera nacional.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y una copia de él se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o un periódico diario.

Chitré, 26 de Diciembre de 1941.

Guillermo Espino,  
Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.  
Manuel I. López,  
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.  
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscripto Alcalde, del Distrito Municipal de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Véliz P., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo cincio de color colorado, como de edad de cinco años, de cinco cuartas de alto, colilargo, marcado a fuego al lado izquierdo con la siguiente marca: (?) el cual se encontraba vagando por los llanos del lugar de El Jabo de esta jurisdicción, desde hace tres años sin dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días para que los que se consideren con derecho al aludido animal hagan valer sus derechos en el término indicado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Antón, 13 de Marzo de 1942.

El Alcalde

ANTONIO JAEN.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscripto Alcalde, del Distrito Municipal de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Aguilera, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo ojinegro cejí al ojo, marcado a sangre con un rabiscado por debajo en la oreja derecha y en la otra una tronza en la otra, marcado a fuego así: 2 en la paleta, S FVG en el costillar y en la cadera con este HD el cual novillo dice que se encontraba vagando por los petreos del denunciante desde hace más de seis meses sin dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días para que los que se consideren con derecho al aludido animal hagan valer sus derechos en el término indicado.

Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Antón, 13 de Marzo de 1942.

El Alcalde

ANTONIO JAEN.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscripto, Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Lorenzo Rivas, pumamayo, soltero, de treinta y cinco años, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1950 y vecino de Colón, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "RAPTO Y SEDUCCIÓN".

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de marzo de

mil novecientos cuarentidós.

Vistos: En virtud de denuncia dado por Alejandrina del Cid, madre de la menor Bartola del Cid, se hizo la investigación correspondiente, la que se cerró con auto encasillatorio contra Lorenzo Rivas, por violación de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo II del C. P.

Consentida por las partes esa resolución, se dió al juicio la tramitación correspondiente y resta ahora dictar la sentencia respectiva.

La menor Bartola del Cid acusa a Lorenzo Rivas de ser el autor de su desfloración, hecho que ejecutó en casa de él y permaneció en la misma casa, yaciendo con él como su mujer, por espacio de un mes.

La menor declara, además, que Rivas la condujo a casa de él por medio de la fuerza, o mejor dicho, sin el consentimiento de ella, pero dadas las circunstancias, como haber permanecido con él por espacio de un mes, haber continuado yaciendo marítimamente con Rivas, habiéndole de comer y no intentar siquiera pedir auxilio al vecindario para que la protegiera cuando Rivas se retiraba a su trabajo, demuestra que ella prestó su consentimiento a ese rapto. La mayoría de estas menores quieren hacer aparecer que ellas no prestaron su consentimiento, que las llevaron a la fuerza, pero la práctica nos ha enseñado que en esa parte, casi siempre, mienten, quizás por temor de que sus padres las castiguen y, lo cierto es, que al referirse a quien las desflora o raptan señalan al verdadero autor y, en muy raras ocasiones, mencionan a este respecto.

Cuando se rapsa a una menor y ella sea doncella y el seductor la desflora, solo se comete el delito de rapto, por cuanto la seducción viene a constituir, en tales casos, un elemento integrante de aquel delito. Tenemos que el caso que se resuelve tiene las características de rapto, y, así lo es, efectivamente, porque concurren las circunstancias esenciales para que exista el raptor que la menor Bartola del Cid, cuando se ejecutó el hecho había cumplido diez y seis años de edad; que esta menor cuando fue a casa de Rivas era doncella, ya que la mujer nace doncella y así hay que presumirla mientras no se pruebe lo contrario.

No hay duda el autor del rapto lo es Lorenzo Rivas, por que existe en los autos copia de la resolución del Juez Segundo, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por Nocturno de Policía en que aparece sancionado Rivas por haber golpeado a su mujer Bartola del Cid, y, en esa resolución se afirma que Rivas aceptó llevar relaciones carnales con dicha menor. Existe el indicio grave de la rebeldía de Rivas para presentarse a estar a derecho en este juicio.

De una a tres años de reclusión es la pena aplicable a Rivas por el delito de rapto, ya que así lo establece el artículo 2º de la Ley 21 de 1936, que adiciona el 202 del C. P.

No hay motivo legal para imponer a Rivas mayor pena que la mínima señalada por la disposición citada.

Por tanto, el suscripto, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, CONDENA a Lorenzo Rivas, pumamayo, soltero, de treinta y cinco años de edad, carpintero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Número 47-1950, a sufrir la pena de un año de reclusión en la Colonia Penal de Coliba y al pago de las costas procesales.

Como el reo está declarado en rebeldía, notifíquese esta sentencia, por edicto emplazatorio.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, 43 y 292 del C. P., reformado este último por el Artículo 2º de la Ley 21 de 1936 2216 y 2219 del C. J.

Cópíese, notifíquese y consúltense.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintiséis de marzo de mil novecientos cuarentidós, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

El Juez 2º del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Tercera publicación)